

para la terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que les fueron adjudicadas por Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por la de 22 de noviembre de 1956 en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto del mismo año;

Considerando atendibles las circunstancias que han motivado las solicitudes de referencia y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que fueron adjudicadas a las precitadas entidades por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso para la contratación de la obra del proyecto titulado «Distribución de energía eléctrica e iluminación de las calles en la Base Aérea de El Aaiun».*

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Distribución de energía eléctrica e iluminación de las calles en la Base Aérea de El Aaiun», por un importe total máximo de 1.631.999,51 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 32.640 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 7 de febrero del corriente año, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de enero de 1962.—El Secretario de la Junta, César Calderón de Lomas.—149. y 2.ª 13-1-1962

*RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios para polvorin en la Base Aérea de Gando».*

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios para polvorin en la Base Aérea de Gando», por un importe total máximo de pesetas 1.769.871,34, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 35.397,42 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 7 de febrero del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de enero de 1962.—El Secretario de la Junta, César Calderón de Lomas.—148. y 2.ª 13-1-1962

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2755/1961, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «Hijo de Salvador Ferris», de Canals (Valencia), la admisión temporal de 10.000 kilogramos de hilado de nylon, para su transformación en calcetines, con destino a la exportación.*

La entidad «Hijo de Salvador Ferris», de Canals (Valencia), solicita la concesión del régimen de admisión temporal para la importación de hilados de nylon para su transformación en calcetines y posterior exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por la totalidad de los organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a las materias primas importadas, productos y mano de obra nacionales, y se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria textil, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Hijo de Salvador Ferris», con domicilio en Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número treinta y ocho, el régimen de admisión temporal de diez mil kilogramos de hilados de nylon para su transformación en calcetines, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El origen de las mercancías importadas será Francia. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones se verificarán por las Aduanas de Valencia y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales, sitos en Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número 38, propiedad del peticionario.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilado de nylon importado deberán exportarse setenta y ocho kilogramos de calcetines de fantasía u ochenta y dos kilogramos de calcetines de canalé en colores lisos, refiriéndose estos pesos al peso del nylon contenido en los calcetines.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a su términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2755/1961, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, la admisión temporal para la importación de datura metel, para su transformación en N-butil-bromuro de hioscina, con destino a la exportación.*

La legislación de admisiones temporales, que arranca de la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, tiene como objeto la incorporación de elementos nacionales (trabajo o mercancías) a manufacturas destinadas a mercados exteriores y que entre sus integrantes cuentan con materias primas importadas. Del mismo modo, el sistema facilita la mejor utilización de la capacidad industrial, con los consiguientes beneficios de una disminución en los costes.

El impulso dado a la industria química permite en numerosos casos concurrir a los mercados exteriores, siempre que las materias primas puedan adquirirse a precios internacionales, objetivo que se facilita mediante el sistema de admisión temporal.

Habiendo solicitado «Laboratorios Fher, S. A.», este régimen, se aprecia que la operación significa un positivo beneficio para la economía española y reúne los requisitos legales para su autorización.

En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pablo Alcover, número treinta y uno, el régimen de admisión temporal para la importación de ciento sesenta y siete kilos de datura metel, para ser transformado en cien kilogramos de N-butil-bromuro de hioscina, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la «datura metel» será Marruecos. Las exportaciones, previa la autorización de la Dirección General de Comercio Exterior, podrán destinarse a los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Artículo cuarto.—Los locales en que ha de efectuarse la transformación son los propios de la entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

Artículo octavo.—A los efectos contables, se establece que por cada mil seiscientos setenta y nueve kilogramos de «datura metel» importados, se exportará un kilogramo de N-butil-bromuro de hioscina.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado», núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

Segunda. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

Tercera. Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relacion que se cita

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del vivero: «Nudo número 1».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vilgo, Distrito de Bueu.

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del Vivero: «Nudo número 2».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vigo, Distrito de Bueu.

Peticionario: Don José Duarte Martínez. Nombre del Vivero: «Nudo número 3».

Concesionario: Don José Duarte Martínez. Emplazamiento: Entre Piedra Blanca y Punta Peneda, Provincia Marítima de Vigo, Distrito de Bueu.